



NOÉ DOROTEO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA

C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 PRESENTE.

RECIBIDO
 21 FEB 2023
 H. SAN S

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.**

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 20 de febrero de 2023.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
 21 FEB 2023
 DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
 12:06ms JP

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



C. DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA**, sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero, sobre los tipos y modalidades de violencia de género en el sector público. La administración pública como un espacio de interacción de las relaciones sociales no ha estado exento de prácticas que perpetúan o promueven la violencia en razón de género.

Unos de los primeros factores tienen que ver con malas prácticas y violencias que sufren las mujeres en relación al reclutamiento, selección y promoción en las oficinas públicas, por lo que se debe valorar abierta e imparcialmente las habilidades de mujeres y hombres, favoreciendo la participación equilibrada de unas y otros que aspiren a ocupar puestos en los diferentes niveles de la institución, incluyendo los



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



de mando medio, operativo y de dirección¹. De acuerdo con una investigación del IMCO, el número de secretarías de Estado aumentó desde 2019 y en 2021, el país alcanzó un gabinete paritario, ya que, de las 19 secretarías de Estado analizadas, nueve son encabezadas por una mujer (47%), un avance significativo sobre todo al revisar el porcentaje de mujeres en años anteriores, donde la cifra más alta fue en 2007, con únicamente cuatro mujeres como secretaria. Asimismo, la APF pasó de contar con el 39% de mujeres en las dependencias en 2004 al 50% en 2020. Esto no solo refleja un aumento de 11 puntos porcentuales en la proporción de mujeres, lo que representa 412 mil mujeres servidoras públicas más, sino también una distribución paritaria entre hombres y mujeres. A pesar de contar con un gabinete paritario, la representación de las mujeres se pierde entre las subdirecciones, las jefaturas de unidad y las direcciones generales, solo el 30% de los puestos de mando superior en las secretarías de Estado son ocupados por mujeres. Entre este grupo están las direcciones generales, de las cuales solo el 30% son ocupadas por mujeres y las jefaturas de unidad, el tercer nivel de mando más alto y donde el porcentaje de mujeres disminuye a 28%².

Por su parte la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ha sido muy clara al conceptualizar la violencia laboral en su artículo 10:

“ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género”.

¹ INM & PNUD. (2007). ABC de género en la administración pública. Disponible en: <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos/download/100903.pdf>

² IMCO. (2021). Mujeres en la administración pública federal: más allá de la foto. Disponible en: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2021/05/20210511_Mujeres-en-la-APF_ma%CC%81s-alla%CC%81-de-la-foto_Documento.pdf



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



Por su parte, el artículo 9 fracción IV de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece que una de las formas de discriminación es, precisamente, establecer en las oficinas públicas diferencias en cuanto a salarios, prestaciones y condiciones laborales:

“Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales”.

Por lo tanto, cuando subsiste la violencia y la discriminación laboral se están violando sendos derechos consagrados en dos normas federales. Cabe señalar que, para el caso de presuntos actos o prácticas discriminatorias, existe un Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación quien es el organismo encargado para conocer de las quejas correspondientes e imponer medidas administrativas, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación:

“Artículo 43.- El Consejo conocerá de las quejas por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere esta ley, atribuidas a particulares, personas físicas o morales, así como a personas servidoras públicas federales, y a los poderes públicos federales, e impondrá en su caso las medidas administrativas y de reparación que esta Ley previene”.

Para el caso de que las prácticas discriminatorias sean ejercidas por servidores públicos, estos estarán sujetos a los procedimientos de responsabilidades administrativas:

“Artículo 79 Ter.- Las personas servidoras públicas federales a quienes se les compruebe que cometieron actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, además de las medidas administrativas y de reparación que se les impongan, quedarán sujetas a las responsabilidades en que hayan incurrido, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



En segundo lugar, otra de las prácticas de violencia de género es la relacionada con la profesionalización de las y los servidores públicos en temas de género, esto es, promover la participación equitativa de mujeres y hombres en programas de capacitación y formación que desarrollen sus potencialidades y favorezcan su crecimiento profesional y personal³. La contraparte de este escenario es lo que menciona el investigador Lindor⁴: *“Las recientes modificaciones normativas que conducen hacia la profesionalización de los servicios públicos, a través de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, fue emitida en 2003. Sin embargo, los políticos siguen teniendo el control absoluto del Estado y de sus recursos. Es decir, ciertos políticos suelen utilizar el aparato estatal y los recursos del gobierno para obtener ganancias políticas de corto y mediano plazo. Asimismo, se valen del Estado para proporcionar recompensas a los miembros de partido y a “cuates”, a cambio de apoyo durante la campaña electoral y después de las votaciones, con el fin de confeccionar y poner en marcha las políticas gubernamentales u ocupar otras funciones públicas”.*

Para ser más específicos, se ha documentado la necesidad de que los servidores públicos estén capacitados en el tema de género, debido a que han tenido: *“comportamientos negligentes, omisos o discriminatorios por parte de servidoras o servidores públicos en casos de violencia de género. Comportamientos como culpar a víctimas, poner en duda testimonio su dicho, ignorar la gravedad de las agresiones o justificar la violencia que se ejerce contra ellas por cuestiones de vestimenta, consumo de alcohol embriaguez o ejercicio de la sexualidad, han perpetuado y*

³ INM & PNUD. (2007). *Ibíd.*

⁴ Lindor, Moïse. (2019). *Ética pública, profesionalización y corrupción en México. Análisis del efecto Chum.* Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-69162019000200070&script=sci_arttext_plus&tlng=es



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



profundizado la violencia de género, obstaculizando el ejercicio de derechos humanos y el acceso a la justicia”⁵.

En tercer lugar, se encuentra la violencia económica, que como lo establece el artículo 6 fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se puede expresar en un salario menor en un mismo centro de trabajo:

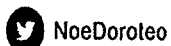
*“ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:
IV. Violencia económica. - Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral”.*

En este sentido el IMCO ha hallado que: *“La distribución desigual para los hombres y las mujeres entre grupos y puestos también se refleja en el ingreso promedio que recibe una mujer con respecto a un hombre. A pesar de que existe un tabulador de ingresos, el cual limita que existan diferencias de ingresos en el mismo puesto, la distribución entre estos puestos no es igual entre hombres y mujeres, por lo que los ingresos promedio tampoco lo son. En el grupo jerárquico más alto, mando, las mujeres perciben, en promedio, 40 mil 232 pesos al mes, mientras que los hombres perciben 43 mil 724 pesos. La brecha salarial promedio al agrupar por estas categorías dentro de la APF es de 26%, es decir, por cada 100 pesos que gana un hombre, una mujer percibe, en promedio, 74 pesos”⁶.*

En cuarto lugar, subsiste la violencia institucional. El artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la conceptualiza:

⁵ Pérez Montesinos, Yoali. (2020). Importancia de la capacitación y sensibilización de los servidores públicos en prevención de la violencia de género. Disponible en: <https://vivemasseguro.org/la-voz-de-los-profesionales/importancia-de-la-capacitacion-y-sensibilizacion-de-los-servidores-publicos-en-violencia-de-genero/>

⁶ IMCO. (2021). Ibídem.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



"ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia".

Los académicos Briseño y- Bautista⁷, insisten que en las institucionales gubernamentales subsiste prácticas discriminatorias y sexistas, de ahí que el gran pendiente sea erradicar estas formas de violencia desde dentro del sector público: *"En las instancias de atención a la salud y de procuración de justicia -y en todas las instituciones públicas-, debe sensibilizarse al personal, dado que aún prevalecen prácticas discriminatorias y séxistas que colocan a las mujeres en un estado de indefensión"*.

En este contexto, el artículo 10 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género contempla y conceptualiza la violencia institucional y por lo tanto su eliminación en el sector público:

"Artículo 10. Violencia en el ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y los servidores públicos del Estado o los Municipios que discriminen, dilaten, obstaculicen, entorpezcan o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género en cualquiera de sus tipos y modalidades".

Segundo, de las sanciones y penas para los servidores públicos que ejercen violencia en razón de género en oficinas públicas. A diferencia de las violencias mencionadas en párrafos anteriores, que son más sutiles y más difíciles de comprobar y, por lo tanto, más difíciles de establecer sanciones correctas y

⁷ Briseño, María Leticia y Bautista, Eduardo. (2016). La violencia hacia las mujeres en Oaxaca. En los caminos de la desigualdad y la pobreza. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-80272016000200015



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



adecuadas; las violencias como política, digital, el abuso sexual y el feminicidio se encuentran tipificadas y penalizadas.

El artículo 20 Quarter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la violencia digital y su penalización se encuentra contemplada en el Código Penal Federal:

“ARTÍCULO 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia (...). La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal”.

La misma situación se aplica en caso de violencia feminicida en el artículo 21 de la citada Ley General:

“ARTÍCULO 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas. En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en la legislación penal sustantiva”.

Otra situación similar ocurre con el hostigamiento y el acoso sexual, que sin están considerados como delitos según el artículo 14 fracción III de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

“ARTÍCULO 14. Las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos”.

Como podemos observar, no todas las formas de violencia de género en el sector público derivan en una penalización; esto se debe a una falta de tipificación sobre estas conductas, otras veces se debe a que las leyes son muy generales y no se han enfocado en el tramo de la sanción de las prácticas, conductas y comportamientos que generen violencia y obstaculicen una vida libre de violencia para las mujeres oaxaqueña. Otras veces se debe a que estas conductas no se consideran como delitos y por lo tanto se deben reforzar los mecanismos para sancionar este tipo de violencias.

Para tener una visión más real de las violencias hacia las mujeres las cifras de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2021 (ENDIREH, 2021)⁸ revelan que la prevalencia de la violencia contra las mujeres fue del 67.1%, esto quiere decir que ese porcentaje de mujeres de 15 años o más experimentaron algún tipo de violencia (psicológica, física, sexual, económica o patrimonial a lo largo de toda su vida; mientras que 39.1% experimento violencia durante los últimos 12 meses previos a la aplicación de la ENDIREH.

En el ámbito laboral el tipo de violencia que más se ejerce es la violencia por discriminación laboral con un 12.4%, seguida de la violencia física o sexual con un 12.1% y la violencia psicológica con un 10.1%. Estos datos desglosados por tipo de agresor, se tiene que el 27.5% de estas violencias son ejercidas por los compañeros de trabajo y el 25.3% por el patrón o jefe, mientras que los clientes ejercen un 15% de alguna forma de violencia en el ámbito laboral⁹.

⁸ INEGI. (2021). ENDIREH, Principales resultados Oaxaca. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/20_oaxaca.pdf

⁹ INEGI. (2021). *Ibidem*.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



Según datos relacionados con las instituciones, se deriva de la violencia conocida como obstétrica, de un total de 280,854 mujeres oaxaqueñas de 15 a 49 años, el 32.4% mencionó que sí fue maltratada en algún momento de su último parto. Esto representa a 90,968 mujeres con maltrato obstétrico. Las instituciones con más reportes de maltrato fueron el IMSS (45.1%), el ISSSTE (28.7%) y los centros de salud (27%)¹⁰.

El artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en que momento un servidor público incurre en abuso de funciones o perjuicio a alguna persona o al servicio público, incluso cuando se trate de las conductas que originan violencia de género conocida como violencia política:

“Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”.

Sin embargo, uno de los puntos torales para poder establecer políticas públicas de género dentro de la administración pública es que los tres órdenes de gobierno ejerzan las atribuciones que les asigna el artículo 20 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en esencia, establecer mecanismos sancionadores:

“ARTÍCULO 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige”.

¹⁰ INEGI. (2021). *Íbid.*



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



Esto significa que los gobiernos subnacionales tienen la obligación de fomentar el principio de progresividad de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia de género y establecer mecanismos para sancionar oportuna, adecuada y correctamente a los servidores públicos relacionados con estas prácticas, conductas y comportamientos.

Se puede decir que las diversas modalidades o ámbitos de violencia pueden ser sancionados a través del inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:


“ARTÍCULO 60. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia”.

Lo anterior implica que las responsabilidades deberían estar establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin embargo, el marco normativo no es explícito al clasificar las responsabilidades en las que podrían incurrir los servidores públicos cuando se trate de los diferentes tipos y modalidades de violencias de género o es muy genérico. De ahí que la propuesta de esta Diputación para llenar las lagunas jurídicas para sancionar a los servidores públicos en torno al ejercicio de las diferentes modalidades de violencia de género.

El único recurso que tienen las víctimas de violencia de género, en sus diversas modalidades, es apostar para que los servidores públicos denuncien estas malas prácticas o conductas y, en caso de no hacerlo, sean responsabilizados por faltas administrativas como lo marca el artículo 49 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

La última instancia es confiar en la ética y los valores que rigen la actuación de los servidores públicos como lo señala el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

“Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones”.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables someto a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 47. Incurrirán en Faltas administrativas no graves, Faltas administrativas graves, Faltas de particulares en la modalidad de graves y Faltas de particulares en situación especial quienes actualicen los supuestos previstos en los Capítulos I, II, III y IV del Título Tercero, del Libro Primero, de la Ley General.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



También se considerarán como faltas administrativas graves de las y los servidores públicos los actos de violencia de género cometidos contra las mujeres en cualquiera de sus modalidades. Las y los servidores públicos tienen la obligación, en todo momento, de denunciar cualquier acto que vulnere o violente a la mujer, será considerada falta grave quien oculte, tolere u omita su realización, lo anterior de acuerdo a lo establecido por la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, así como las conductas discriminatorias en términos del artículo 7 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de febrero de 2023.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 20 de febrero de 2023

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248